

# Gaceta # 8220

6 de mayo de 2017



**Gobernación  
del Atlántico**

---

**ATLÁNTICO LÍDER**



**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**

Gobernador

**GUILLERMO POLO CARBONELL**

Secretario del Interior

**PEDRO LEMUS NAVARRO**

Secretario Privado

**JIM NELSON MUÑOZ**

Secretario General

**CECILIA ARANGO ROJAS**

Secretaria de Planeación

**JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO**

Secretaria de Hacienda

**LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

Secretaria de Agua Potable

**RACHID NÁDER ORFALE**

Secretaria Jurídica

**MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN**

Secretario de Infraestructura

**ANATOLIO SANTOS**

Secretario de Desarrollo Económico

**DAGOBERTO BARRAZA**

Secretario de Educación

**ARMANDO DE LA HOZ**

Secretario de Salud

**RAFAEL FAJARDO MOVILLA**

Jefe oficina Control Interno

**CAMILO CEPEDA TARUD**

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

**MARÍA T. FERNÁNDEZ**

Secretaria de Cultura y Patrimonio

**ZANDRA VÁSQUEZ**

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

**ÓSCAR PANTOJA**

Gerente de Capital Social

**CARLOS MANCERA QUEVEDO**

Asesor de Comunicaciones

**CARLOS GRANADOS BUITRAGO**

Director del Tránsito Departamental

**MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ**

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

## Contenido

### ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

#### **ORDENANZA No. 000351 DE 2016**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A INICIAR PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE- AÑO 2017 EN LOS VEINTE (20) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y PARA SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONTRATO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA PAE”.

#### **ORDENANZA 000352 DE 2016**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA DEPARTAMENTAL No. 00016 DE 2010 Y SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PAR ASUSCRIBIR ACTO DE ACLARACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA PARA TRANSFERIR A TÍTULO DE DONACIÓN GRATUITA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 51 No. 41-52 Y 41-06 E IDENTIFICADO CON REFERENCIA CATASTRAL No. 010100063000020000 INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 040-28086 POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.

#### **ORDENANZA 000353 DE 2016**

“POR LA CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO MUJER DEL ATLÁNTICO”

#### **ORDENANZA 000354 DE 2016**

“POR LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARACOMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS HASTA EL 2018, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 604 FIP, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL — FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ-' PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### **ORDENANZA 000355 DE 2016**

"POR LA CUAL SE ESTABLECE UN ESTIMULO PARA PROMOVER LA VINCULACION LABORAL Y/O LA CELEBRACION DE CONTRATOS CON PERSONAS Y/O ORGANIZACIONES CONFORMADAS FOR MUJERES CABEZA DE FAMILIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

**Asamblea**  
del Atlántico



### ORDENANZA No. 000351 DE 2016

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A INICIAR PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE- AÑO 2017 EN LOS VEINTE (20) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y PARA SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONTRATO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA PAE”.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas por el Artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, modificadorio del artículo 300 de la Constitución Política, por el artículo 60 numeral 10 del Decreto 1222 de 1996, por el artículo 11 de la Ley 819 de 2003, por el artículo 260 del Código Fiscal Departamental y por el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por las Ordenanzas 00003 de 2007 y 000038 de 2008.

### ORDENA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para iniciar el proceso de licitación pública que tiene por objeto la escogencia del contratista para la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE -, en los veinte (20) MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL Departamento del Atlántico, hasta por un valor de DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$18.000.000.000,00).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para suscribir el respectivo contrato que surja del proceso de licitación pública descrito en el artículo primero, y que garantizará la implementación y operatividad del programa PAE en los establecimientos educativos de los veinte (20) municipios no certificados en educación del departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

*Firmado original*

**FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ**

Presidente

*Firmado original*

**JORGE LUIS ROSALES STEEL**  
Primer Vicepresidente

*Firmado original*

**JUAN JACOBO MANOTAS ROA**  
Segundo Vicepresidente

*Firmado original*

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	abril	6	de	2017
Segundo Debate:	abril	25	de	2017
Tercer Debate:	abril	26	de	2017

*Firmado original*

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

**Sancionar la presente Ordenanza N°000351 del 04 de mayo de 2017.**

*Firmado original*

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Departamento del Atlántico



**Asamblea**  
del Atlántico



## ORDENANZA 000352 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA DEPARTAMENTAL No. 00016 DE 2010 Y SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PAR ASUSCRIBIR ACTO DE ACLARACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA PARA TRANSFERIR A TÍTULO DE DONACIÓN GRATUITA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 51 No. 41-52 Y 41-06 E IDENTIFICADO CON REFERENCIA CATASTRAL No. 010100063000020000 INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 040-28086 POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, en ejercicio de sus facultades y atribuciones Constitucionales y legales y, en especial, las contenidas en el artículo 300 numerales 9 y 12 de la Constitución Política, en concordancia con los numerales 2 y 10 del artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986.

### ORDENA

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA DEPARTAMENTAL No. 0016 DE 2010:** Facultar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico, por un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para aclarar y/o modificar la escritura pública otorgada para transferir a título de donación gratuita el inmueble ubicado en la calle 51 no. 41-52 y 41-06 e identificado con referencia catastral No. 010100063000020000 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-28086 por parte del Departamento del Atlántico al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a efectos de establecer que la destinación del inmueble de las características referenciadas es para el funcionamiento de la institución de carácter público del orden distrital denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DE BARRANQUILLA CODEBA, la cual siempre deberá conservar su carácter de institución educativa pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El inmueble identificado en el artículo primero, transferido a título gratuito a través de la Ordenanza No. 000106 de 2010, será destinado para el funcionamiento de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DE BARRANQUILLA CODEBA, razón por la cual el DONATARIO del mismo, podrá ejercer plenamente todas las facultades.

Inherentes al derecho real de dominio generado por la donación, exceptuando la posibilidad de modificar la condición prevista en esta Ordenanza, ni transferir el mismo posteriormente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si el Establecimiento INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO DE BARRANQUILLA CODEBA, se liquida o desaparece, el bien inmueble que se transfiere a título gratuito regresará a la propiedad del Departamento del Atlántico, previo los trámites legales respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Gobernador del Departamento Atlántico, en ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos anteriores a la presente Ordenanza y por el plazo previsto en el artículo primero de la misma, queda autorizado para suscribir la correspondiente modificación y/o aclaración de la escritura pública y a realizar todos los actos necesarios para aclarar y/o modificar el contrato de donación celebrado con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para transferir a título de donación gratuita el inmueble ubicado en la calle 51 no. 41-52 y 41-06 e identificado con referencia catastral No. 010100063000020000 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-28086.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los demás artículos consagrados en la ordenanza No. 00016 de 2010, no modificados y/o aclarados expresa o tácitamente en la presente ordenanza, conservan plena vigencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla a los

*Firmado original*

**FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ**  
Presidente

*Firmado original*

**JORGE LUIS ROSALES STEEL**  
Primer Vicepresidente

*Firmado original*

**JUAN JACOBO MANOTAS ROA**  
Segundo Vicepresidente

*Firmado original*

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	abril	6	de	2017
Segundo Debate:	abril	26	de	2017
Tercer Debate:	abril	27	de	2017

*Firmado original*

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

**Sancionar la presente Ordenanza N°000352 del 04 de mayo de 2017.**

*Firmado original*

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Departamento del Atlántico





**Asamblea**  
del Atlántico



## ORDENANZA 000353 DE 2016

### “POR LA CUAL SE CREA EL RECONOCIMIENTO MUJER DEL ATLÁNTICO”

**ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ATLÁNTICO**, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 1996, el artículo 60 del decreto 1222 de 1986 (código de Régimen Departamental), y en especial las señaladas en los artículos 33,44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, Ley 316 de 1994 y Ley 1225 del 2009, y

#### CONSIDERANDO

Que el Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos dispone en su artículo 3º que los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciado en dicho pacto.

Que a partir de la Constitución de 1991, Colombia se erige como un Estado Social de Derecho, fórmula que implica, entre otros, que el Estado tiene como finalidad la consecución no solo de la igualdad formal, sino también de la igualdad material de sus ciudadanos y la erradicación de las desigualdades, en especial de aquellos grupos que han sido tradicionalmente discriminados.

Que la Constitución Política de 1991. Declaró expresamente su voluntad de enaltecer los derechos de las mujeres y protegerlos de un manera reforzada. Los derechos específicos de la mujer a la no discriminación como cláusula general (art. 43 Constitucional) a la no discriminación por razón de su género (art. 13 Constitucional), a su adecuada y efectiva participación en los niveles decisorios de la Administración Pública (art. 40 Constitucional), a la igualdad de derechos y oportunidades en relación con el hombre (art. 43 Constitucional) a la especial asistencia de parte del Estado durante su embarazo y posterior parto, a su libertad reproductiva, a determinar el número de hijos que desea tener (art. 43 Constitucional) y a la protección especial en materia laboral (art. 53 Constitucional), ratifican de manera absoluta la voluntad expresa y manifiesta del Constituyente de realzar los derechos de las mujeres y de vigorizar en gran medida su salvaguarda.

Que en este sentido, la Corte constitucional de Colombia, manifiesta mediante Sentencia T-386 de 2014 que en el artículo 13 constitucional se establece una cláusula general de igualdad y se prohíbe la discriminación por razones de sexo. Sin embargo, dicha cláusula debe ceder ante el deber de adoptar medidas en favor de personas que por sus condiciones particulares merecen una especial protección constitucionales entre las que se encuentran las mujeres con la finalidad de que la igualdad de este grupo que ha sido históricamente discriminado, sea real y efectiva, y de esta forma, puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. En este orden de ideas, sobre las autoridades estatales recae (i) la prohibición de establecer diferenciaciones en razón del género, así como (ii) el deber de adoptar medidas de discriminación en positiva en su favor.

Que la Política Pública Departamental de la Mujer del Departamento del Atlántico dispuso facilitar la equidad de género en el marco del ejercicio pleno de los derechos humanos, proporcionando la participación activa, ejercicio de la ciudadanía, fortalecimiento de las organizaciones sociales y liderazgo con el fin lograr el empoderamiento de las mujeres en los espacios sociales y políticos que coadyuven a la transformación de las prácticas de la realidad objetiva y subjetiva que discrimina y excluyen a la mujer atlanticense como sujeta de derechos y actora del desarrollo humano sustentable.

#### ORDENA:

**ARTÍCULO 1º.** Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto crear en el Departamento del atlántico, el Reconocimiento Mujer Atlántico, con la finalidad de exaltar a las mujeres por su contribución al desarrollo humano y social, las ciencias, la cultura y el deporte, la cual haya impactado significativamente en diferentes municipios del Departamento del Atlántico, a través de un proceso de postulación público.

**ARTÍCULO 2º.** Reconocimiento. Créase el Reconocimiento “Mujer Atlántico”, el cual se entregará por el Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, mediante acto administrativo y en sesión plenaria de la Honorable Asamblea, todos los 8 de marzo durante la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, y/o durante el mes, para exaltar a las mujeres que hayan contribuido de manera excepcional en algunas de las siguientes categorías:

- a. **Categoría desarrollo social:** Con esta categoría se pretende exaltar a la mujer que durante su trayectoria personal y profesional haya realizado una contribución significativa al desarrollo humano y social, que haya incidido en el mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres del Departamento del Atlántico.

Esta categoría comprende además los aportes realizados a la paz, promoción y defensa de derechos humanos, contribución a favor de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado y/o miembros de minorías étnicas del Departamento del Atlántico, la seguridad y a la prevención de la violencia contra la mujer en el Departamento del Atlántico.

- b. **Categoría ciencias:** Con esta categoría se pretende exaltar a la mujer que durante su trayectoria académica y profesional haya realizado aportes significativos a las ciencias, a través de la formulación e impulso de proyectos investigativos que estén articulados con las políticas nacionales, regionales y sectoriales del Estado, en educación, cultura, desarrollo económico, competitividad, emprendimiento, medio ambiente, seguridad social, salud, agricultura, minas y energía, infraestructura, defensa nacional, ordenamiento territorial, información, comunicaciones, política exterior y cooperación internacional y las demás que sean pertinentes para consolidar un Atlántico con una sociedad más justa cuya competitividad esté basada en el conocimiento, desarrollo tecnológico y la innovación.
- c. **Categoría cultura:** Con esta categoría se pretende exaltar a la mujer que durante su trayectoria personal y profesional haya realizado aportes significativos en algunos de los siguientes aspectos: al impulso de la lectura y escritura, al fortalecimiento de la infraestructura cultural y conservación del patrimonio cultural material del Atlántico,

fortalecimiento de los procesos musicales para la convivencia y reconciliación, valoración del patrimonio cultural para el fortalecimiento de las entidades y la memoria, fortalecimiento del sector cinematográfico, y apoyo en proyectos de interés público que desarrollen procesos artísticos y culturales.

- d. **Categoría deportes:** Con esta categoría se pretende exaltar a la mujer que durante su trayectoria deportiva haya dejado en alto el Departamento del Atlántico, por su excelente participación en eventos deportivos de talla nacional o internacional.

**PARÁGRAFO UNO:** El reconocimiento se realizará anualmente a una sola mujer destacada en cualquiera de las categorías anteriormente mencionadas, previo proceso de postulación y selección, de conformidad al reglamento que estipule la Administración Departamental. Por tal motivo, la existencia de varias categorías no implica el reconocimiento a varias mujeres destacadas individualmente por cada categoría.

**PARÁGRAFO DOS:** Junto con el reconocimiento la Gobernación del Atlántico entregará un premio a la mujer escogida el cual podrá ser entregado en dinero o en especie y el mismo solo podrá ser invertido en formación para la cualificación profesional, participación en eventos nacionales o internacionales y/o apoyo para emprendimiento.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** La distinción Mujer Atlántico 2017 podrá entregarse en el mes de noviembre del año en curso, mes en el que se celebra el Día internacional de la Violencia contra la Mujer.

**ARTICULO 3°:** Facúltese al Gobierno Departamental para que dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, reglamente todo lo necesario para la aplicación y cumplimiento de lo aquí dispuesto, tales como: creación e integración de un Comité de Selección, los requisitos para la postulación de las candidatas, los criterios de selección, el método de escogencia, la cuantía del premio, así como la ceremonia de entrega.

**ARTICULO 4:** La Secretaria de la Mujer del Atlántico, socializará los municipios del Departamento del Atlántico y en comunidades y/o poblaciones de interés, la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5:** La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

*Firmado original*

**FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ**  
Presidente

*Firmado original*

**JORGE LUIS ROSALES STEEL**  
Primer Vicepresidente

*Firmado original*

**JUAN JACOBO MANOTAS ROA**  
Segundo Vicepresidente

*Firmado original*

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	abril	6	de	2017
Segundo Debate:	abril	25	de	2017
Tercer Debate:	abril	26	de	2017

*Firmado original*

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

**Sancionar la presente Ordenanza N°000353 del 04 de mayo de 2017.**

*Firmado original*

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Departamento del Atlántico



**Asamblea**  
del Atlántico



## ORDENANZA 000354 DE 2016

**"POR LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARACOMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS HASTA EL 2018, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 604 FIP, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL — FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**, En use de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Art. 60 del Decreto 122 de 1986 y Art 25 de la Ley 80 de 1993

### ORDENA:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor gobernador del departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras hasta el 2018, en el marco del convenio interadministrativo **No. 604 FIP, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL — FONDO DE INVERSION PARA LA PAZ- PROSPERIDAD SOCIAL-FIP Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, cuyo **Objeto es:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos financieros y sociales con el fin de contribuir a la ejecución sostenible de obras de Infraestructura social, entre EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- PROSPERIDAD SOCIAL — FIP y la ENTIDAD TERRITORIAL, con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica, la generación de ingresos, la superación de la pobreza y la consolidación de territorios, de conformidad con el anexo técnico adjunto, el cual hace parte integral del convenio, para la cofinanciación de los siguientes proyectos por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Departamento del Atlántico: (i) Construcción de cinco Centros de Vida del Adulto mayor en los municipios de Sabanalarga, Candelaria, Ponedera (Puerto Giraldo), Piojo (Hibácharo) y Campo De La Cruz (Bohórquez); (ii) Construcción de cuatro (4) Centros de Desarrollo y Liderazgo Juvenil en los municipios de Baranoa, Malambo, Soledad y Tubará; (iii) Construcción de una (1) ciudadela de la Primera infancia, Infancia-Adolescencia y Juventudes en el municipio de Manatí (Atlántico), por el monto fijado en el artículo primero de la ordenanza N°000342 de fecha diciembre 22 de 2016, por: **DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/L (S16.732.876.320,00 m/1)**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla a los

*Firmado original*

**FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ**  
Presidente

*Firmado original*

**JORGE LUIS ROSALES STEEL**  
Primer Vicepresidente

*Firmado original*

**JUAN JACOBO MANOTAS ROA**  
Segundo Vicepresidente

*Firmado original*

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	abril	19	de	2017
Segundo Debate:	abril	27	de	2017
Tercer Debate:	abril	28	de	2017

*Firmado original*

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

**Sancionar la presente Ordenanza N°000354 del 04 de mayo de 2017.**

*Firmado original*

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Departamento del Atlántico



**Asamblea**  
del Atlántico



## ORDENANZA 000355 DE 2016

### "POR LA CUAL SE ESTABLECE UN ESTIMULO PARA PROMOVER LA VINCULACION LABORAL Y/O LA CELEBRACION DE CONTRATOS CON PERSONAS Y/O ORGANIZACIONES CONFORMADAS POR MUJERES CABEZA DE FAMILIA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

La Asamblea Departamental del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia

#### ORDENA:

**ARTÍCULO 1o. OBJETO.** Inclúyase un incentivo en los procesos contractuales que adelanten los organismos y entidades y de los sectores central, descentralizado del Departamento del Atlántico, con el fin de promover el acceso de las Mujeres Cabeza de Familia a las oportunidades de empleo y de contratación que se originen como resultado de la ejecución de los contratos y/o convenios que estos suscriban.

**PARAGRAFO.** Para los efectos del presente ordenanza, entiéndase por MUJERES CABEZAS DE FAMILIA "a quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar".

**ARTÍCULO 2o. INCENTIVO.** Los organismos y entidades de los sectores central, descentralizado del Departamento del Atlántico que adelanten procesos de contratación, en sus distintas modalidades, consideraran en los pliegos de condiciones la asignación de un puntaje adicional, en la evaluación de las propuestas, a aquellas que ofrezcan vincular laboralmente Mujeres Cabeza de Familia o que sustenten mediante contratos, convenios, actas de intención o declaraciones juradas, la contratación de organizaciones conformadas por Mujeres Cabeza de Familia para la ejecución de dicho contrato.

**PARÁGRAFO.** La entidad responsable de la convocatoria establecerá el valor que tendrá dicho puntaje en función del tipo de contrato y del número de personas u organizaciones pertenecientes a Mujeres Cabeza de Familia que los proponentes vincularían laboralmente para la ejecución del respectivo contrato, observando para el efecto los requisitos, conocimiento y/o aptitudes que demande el ejercicio del respectivo empleo o el objeto del contrato.

**ARTÍCULO 3o. SELECCIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA.** Con el propósito de garantizar la selección imparcial y objetiva de las personas y/o organizaciones de población Mujeres Cabeza de Familia que serían vinculadas para la ejecución de los respectivos contratos, la Secretaría de la Mujer o la entidad que sea asignada por el Gobernador del

Atlántico, suministrará al respectivo contratista el listado de las personas y/o organizaciones que reúnan los requisitos, conocimientos y/o aptitudes que demande el ejercicio del respectivo empleo o el cumplimiento del objeto contractual, para lo cual tomará como referencia la base de datos de la población beneficiaria de que disponga la referida entidad y otros programas que se estén ejecutando en beneficio de dicha población.

**ARTÍCULO 4º. PUBLICIDAD DE LA BASE DE DATOS DE ORGANIZACIONES CONFORMADAS POR MUJERES CABEZA DE FAMILIA.** La Secretaría Departamental de la Mujer será la responsable de publicar en la página web de la Gobernación del atlántico y en cualquier otro medio de acceso fácil y gratuito la base de datos de organizaciones conformadas por mujeres cabeza de familia que cumplan con los requisitos para ser tenidas en cuenta para el cumplimiento del objeto de esta ordenanza.

La Secretaría Departamental de la Mujer también será responsable de informar sobre los trámites que deberán adelantar las personas y/o organizaciones para representar sus hojas de vida o los datos de su organización con el fin de ser incluidas en la base de datos de población beneficiaria a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 5º. DEL PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y LOS CDI.** Los organismos y entidades de los sectores central, descentralizado del Departamento del Atlántico que adelanten o supervisen procesos de contratación cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de los planes de alimentación escolar o el servicio de restaurantes o alimentación en los CDI del Departamento deberán garantizar que los incentivos establecidos en esta ordenanza sean incluidos en el pliego de condiciones y otorgar puntaje adicional a los proponentes que demuestren convenios, contratos o actas de intención suscritas con organizaciones conformadas por madres cabeza de Familia.

**ARTICULO 6o. VERIFICACION.** El organismo o entidad contratante se encargará de verificar y exigir que el contratista, a quien se le adjudique el respectivo contrato y/o convenio, mantenga vinculadas a las personas pertenecientes a la Mujeres Cabeza de Familia durante el término que haya señalado en su oferta, según lo demande la ejecución del respectivo contrato.

**ARTICULO 7o. PROMOCION DE ESTA MEDIDA EN EL NIVEL MUNICIPAL Y DISTRITAL.** La Secretaria de la Mujer o la entidad que corresponda promoverán la adopción de acuerdos municipales y Distrital para la implementación de esta medida en los municipios del Departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla.

**ARTICULO 8o. ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA CONSTITUCION DE UNA CORPORACION PARA LA MUJER.** El Gobernador del Atlántico evaluará en un plazo de 6 meses la viabilidad técnica y financiera de crear una corporación de participación mixta con el objeto de promover el desarrollo cultural, social, gastronómico y turístico del departamento mediante la asociación de mujeres cabeza de familia habitantes de los municipios del Atlántico y el Distrito de Barranquilla.

**ARTÍCULO 9º. VIGENCIA.** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Dada en Barranquilla a los

*Firmado original*

**FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ**  
Presidente

*Firmado original*

**JORGE LUIS ROSALES STEEL**  
Primer Vicepresidente

*Firmado original*

**JUAN JACOBO MANOTAS ROA**  
Segundo Vicepresidente

*Firmado original*

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	abril	6	de	2017
Segundo Debate:	abril	25	de	2017
Tercer Debate:	abril	26	de	2017

*Firmado original*

**FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO**  
Secretario General

**Sancionar la presente Ordenanza N°000355 del 04 de mayo de 2017.**

*Firmado original*

**EDUARDO VERANO DE LA ROSA**  
Gobernador del Departamento del Atlántico